



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

12 de febrero de 2007

Núm. 81 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 87
Núm. exp. 121/000087)

PROYECTO DE LEY

621/000081 De la Red de Parques Nacionales.

ENMIENDAS

621/000081

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley de la Red de Parques Nacionales.

Palacio del Senado, 8 de febrero de 2007.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Senador José María Mur Bernad, PAR (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley de la Red de Parques Nacionales.

Palacio del Senado, 6 de febrero de 2007.—**José María Mur Bernad**.

ENMIENDA NÚM. 1 De don José María Mur Bernad (GPMX)

El Senador José María Mur Bernad, PAR (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo punto que sería 3, con la siguiente redacción:

«3. En la creación de la Agencia Estatal Red de Parques Nacionales, se articulará la presencia de las Comunidades Autónomas, en cuyo territorio exista algún Parque Nacional, y que la sede de la Agencia se ubique en una de ellas.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la coordinación.

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 11 enmiendas al Proyecto de Ley de la Red de Parques Nacionales.

Palacio del Senado, 6 de febrero de 2007.—**Eduardo Cuenca Cañizares**.

ENMIENDA NÚM. 2
De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 1. c.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La ejecución del referido programa debe corresponder a las Comunidades Autónomas en base a las competencias de gestión de los Parques Nacionales que tienen atribuidas.

ENMIENDA NÚM. 3
De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 1. g.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir, en el apartado 1.g), después de «promover» el siguiente texto:

«dentro de su ámbito de competencias».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de acotar el alcance de este precepto, de acuerdo con la distribución competencial correspondiente.

ENMIENDA NÚM. 4
De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 1. h.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir, en el apartado 1.h), después de «promover» el siguiente texto:

«dentro de su ámbito de competencias».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de acotar el alcance de este precepto, de acuerdo con la distribución competencial correspondiente.

ENMIENDA NÚM. 5
De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir del apartado 2 el siguiente texto:

«La composición y».

JUSTIFICACIÓN

La composición del Consejo de la Red se debe determinar en la ley y no por vía reglamentaria.

ENMIENDA NÚM. 6
De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 1. a.**

ENMIENDA

De supresión.

En el apartado 1.a) suprimir el siguiente texto:

«así como la programación de las actuaciones que desarrollará la Red para alcanzarlos».

JUSTIFICACIÓN

La gestión de los Parques Nacionales corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se encuentren situados, por lo que la programación de actuaciones no puede venir determinada por el Plan Director, ya que condiciona indebidamente la competencia autonómica.

La Generalitat, en virtud de la competencia de gestión debe llevar a cabo todas las actividades materiales necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos, tengan o no coste económico, ya sean de carácter técnico científico o financiero, ya sean medidas administrativas o de carácter organizativo, hay que entender que también es a ella a quien le corresponde precisar en el tiempo cuándo y en qué condiciones se llevarán a cabo.

ENMIENDA NÚM. 7
De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 1.e**.

ENMIENDA

De supresión.

En el apartado 1.e) suprimir el siguiente texto:

«y los procedimientos para su seguimiento continuo y evaluación».

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario eliminar la referencia al seguimiento continuo y evaluación del programa de actuaciones comunes de la Red que ha de incorporar el Plan Director en su calidad de instrumento básico para la consecución de los objetivos de la Red de Parques Nacionales, ya que el seguimiento y la evaluación de las referidas actuaciones, comportan una valoración que incide directamente en las facultades de gestión de estos espacios naturales atribuidas a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 8
De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Este apartado supone una regulación dispar de la establecida en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, que en ningún caso establece esta limitación respecto de las diferentes figuras de espacios naturales protegidos, y que, por otro lado, incluso establece el principio por el cual el planeamiento ambiental vincula el planeamiento urbanístico, aspecto declarado plenamente constitucional por el Tribunal Constitucional. Por ello, y teniendo en cuenta que la amplitud y taxatividad de la regulación de este apartado segundo podrían impedir, en determinados supuestos, que la creación de un Parque Nacional pueda llegar a incluir todos los espacios que, desde el punto de vista ambiental, lo requieran, consideramos necesario eliminar este apartado.

ENMIENDA NÚM. 9
De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, en el apartado 2, después de «los derechos reales citados» y antes de «A estos efectos» el siguiente texto:

«Este artículo no afectará a aquellas Comunidades Autónomas con competencias exclusivas en materia de derecho civil».

JUSTIFICACIÓN

El Estatuto de Autonomía de Cataluña amplía notablemente las competencias de la Generalitat en materia de derecho civil, de forma que ésta tiene competencias exclusivas en la mayoría de ámbitos que integran el derecho civil. En el ámbito de las obligaciones y los contratos, el Estado conserva una competencia únicamente para fijar bases. La regulación de este precepto del proyecto no puede ser considerada básica dado el detalle que la caracteriza, y por lo tanto es necesario adecuarla a lo que dispone el artículo 129 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

ENMIENDA NÚM. 10
De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 3. b**.

ENMIENDA

De adición.

De adición en el apartado 3.b, después de «por razones de protección ambiental e interés social» el siguiente texto:

«como las necesarias para la accesibilidad y la no discriminación de las personas con discapacidad».

JUSTIFICACIÓN

Enmienda propuesta por el Comité Español de representantes de personas con discapacidad.

ENMIENDA NÚM. 11
De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir en el apartado 2, «Administración General del Estado» por «Comunidades Autónomas cuando tengan esta competencia transferida; en caso contrario corresponderá a la Administración General del Estado».

JUSTIFICACIÓN

El Estatuto de Autonomía de Cataluña no distingue entre espacios terrestres y marinos sometidos a un régimen de protección estatal, por tanto, la gestión de la Generalitat sobre los espacios sometidos a este régimen se extiende tanto a los espacios naturales terrestres como a los marinos.

ENMIENDA NÚM. 12 De Don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Transitoria con el siguiente texto:

«Se aplicarán las medidas de protección preventiva incluidas en la propuesta de Declaración de Parque Nacional en tanto en cuanto las medidas de protección preventiva no entren en vigor hasta que la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma adopte acuerdo sobre la Propuesta de Declaración de Parque Nacional».

JUSTIFICACIÓN

Evitar que pase un periodo de tiempo demasiado dilatado sin que se apliquen las medidas de protección preventiva hasta que la Asamblea Autonómica tome una decisión.

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al Proyecto de Ley de la Red de Parques Nacionales.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 2007.—El Portavoz,
José Mendoza Cabrera.

ENMIENDA NÚM. 13 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 4, de los objetivos de la red.

«h) la evaluación, seguimiento y prospectiva general del sistema, incluido el seguimiento del estado ambiental y de conservación de cada uno de los parques nacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Garantiza el trabajo permanente para mantener los Parques en el mejor estado de conservación.

ENMIENDA NÚM. 14 Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 4, de los objetivos de la red.

«1) la incorporación de las mejores prácticas disponibles así como el intercambio continuado de experiencias, capacitación y especialización de profesionales en los distintos campos de actuación de Red, incluida la celebración de una conferencia o foro periódico sobre parques nacionales con participación de responsables a alto nivel y abierta a la sociedad.»

JUSTIFICACIÓN

Por la alta responsabilidad que encierra la conservación de sus valores y por la repercusión pública elevada que tienen los aciertos o los errores que en ellos se cometen, los parques nacionales necesitan disponer de las mejores técnicas y conocimientos disponibles. Este campo de acción ofrece una oportunidad inmejorable de actividad a la Red y le da presencia con el desarrollo de unas funciones que de otro modo nadie desarrollará. Es una manera apropiada de reforzar la personalidad y la presencia de la Red.

ENMIENDA NÚM. 15
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 7, del Plan Director de la Red de Parques.

«4. El Plan Director de la Red será elaborado conforme a las disposiciones previstas en la Ley 9/2006, sobre la evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente».

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión jurídica para determinar una acción tan importante como las bases del Plan Director.

ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 1. e**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 12. 1. letra e).

A mayor abundamiento de nuestra enmienda anterior, se propone una redacción clarificadora sobre el régimen sancionador.

En concreto, se propone una redacción con el siguiente tenor:

«e) el régimen sancionador específico de aplicación a los efectos de velar por la consecución de los objetivos del Parque en el conjunto de la Red.»

JUSTIFICACIÓN

Es una enmienda consecuencia de la anterior y que persigue igual finalidad. En efecto, parece idóneo concretar la auténtica justificación que permite contemplar, y siempre en el contexto de los ámbitos competenciales, el régimen sancionador en los contenidos mínimos de la declaración de un Parque Nacional.

ENMIENDA NÚM. 17
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 13.3.

Se trata de atemperar la redacción que aborda las prohibiciones. Consiguientemente el texto se completaría como sigue:

«3. La prohibición, y siempre que resulte incompatible con los objetivos de la Red de Parques Nacionales, de:».

JUSTIFICACIÓN

Se continúa insistiendo en la debida consideración a la gestión de los espacios por las Administraciones autonómicas y quedando, excepcionalmente, para la del Estado las singulares que garanticen la atención al cumplimiento de la legislación básica. De otra parte, se trata de una redacción con mayor sentido común respecto a la valoración social o al deseable reencuentro —no en todos pero sí en abundantes casos— de las sociedades y núcleos de población con sus espacios naturales.

ENMIENDA NÚM. 18
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 3. a**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 13. 3. letra a).

Se trata de completar el término «eliminación», quinta línea del párrafo indicado, y actuar así, coherentemente con la enmienda anterior. En consecuencia se propone la siguiente redacción:

a) «... (...) las medidas precisas para su ordenación o eliminación, en su caso, dentro del plazo... (...)... declarativa.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la anterior enmienda.

ENMIENDA NÚM. 19
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 15.2.

La actual redacción quedaría como sigue:

«2. La pérdida de la condición de Parque Nacional se fundamentará en la ausencia de las características que en su día motivaron su declaración conforme a los requisitos del artículo 9.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos adecuado que quien declare pueda revocar, así mismo, la condición de Parque Natural y, por supuesto, mediante Ley pero fundamentándose, exclusivamente, en la pérdida de los valores que justificaron y motivaron, en su día, tal declaración.

ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 17. Planes Rectores de Uso y Gestión.

«3 bis. En el procedimiento de elaboración de los Planes Rectores de Uso y Gestión, así como en la elaboración de los Planes Sectoriales de cada Parque Nacional, se actuará de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 9/2006, sobre la evaluación de determinados planes y programas sobre el Medio Ambiente. La determinación de las medidas y acciones a incluir en los planes anteriormente señalados exigirá la previa identificación y

análisis de las alternativas posibles en cada caso, así como de la evaluación de las incidencias que cada una de ellas pueda tener sobre el Medio Ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión jurídica.

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23.**

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 23.

Proponemos una modificación del texto, respetándolo en su totalidad, aunque únicamente mediante la supresión del actual punto y final y añadiendo la siguiente redacción:

«El régimen sancionador... (...)... para cada uno de ellos a los efectos, únicamente, de velar por la consecución de los objetivos en el conjunto de la Red.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 28 enmiendas al Proyecto de Ley de la Red de Parques Nacionales.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 2007.—El Portavoz,
Pío García-Escudero Márquez.

ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Tres años», debe de decir: «Dos años».

JUSTIFICACIÓN

Tres años parece un periodo demasiado amplio para el seguimiento de la evolución de los sistemas naturales.

—————
ENMIENDA NÚM. 23
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir, después de: «...empresariales», la palabra: «cinegéticas..»

JUSTIFICACIÓN

Las asociaciones cinegéticas están tradicionalmente vinculadas con la protección del medio ambiente, al menos tanto como las demás señaladas en el texto de la Ley; por ejemplo, las agrarias o sindicales, sin perjuicio de que la caza está, en principio, prohibida en los Parques Nacionales, excepto para el control poblacional.

—————
ENMIENDA NÚM. 24
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 5. g.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir: «informes trienales», por: «informes bianuales».

JUSTIFICACIÓN

Tres años parece un periodo demasiado amplio para el seguimiento de la evolución de los sistemas naturales.

—————
ENMIENDA NÚM. 25
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 1. g (nuevo).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir un nuevo punto g) con el siguiente texto:

«g) La zonificación de los Parques Nacionales».

JUSTIFICACIÓN

En función del grado de protección que requieran las distintas áreas.

—————
ENMIENDA NÚM. 26
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 1. c.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir desde: «...A estos efectos,...», hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACIÓN

De los doce parques terrestres peninsulares existentes en la actualidad, cinco tienen menos de 15.000 Ha. No parece conveniente introducir esta limitación de superficie, sólo que haya una extensión suficiente para albergar los objetivos que pretende una declaración de Parque Nacional, y a la que se hace referencia en el principio del punto c).

—————
ENMIENDA NÚM. 27
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 1. e.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir la palabra «forestal».

JUSTIFICACIÓN

Nos parece bien que no se permitan las explotaciones extractivas forestales, pero sí el aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos forestales.

ENMIENDA NÚM. 28
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el punto 2 con el siguiente texto:

«2. Asimismo se acompañará de una memoria económica que contenga una previsión de las inversiones procedentes de los Presupuestos Generales del Estado que serán precisas para garantizar una dotación económica similar a la de los Parques Nacionales ya declarados cuya gestión haya sido transferida a las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 29
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir: «más del 50% del suelo...», por: «una superficie significativa del suelo...».

JUSTIFICACIÓN

Especificar un porcentaje determinado no siempre se ajusta a la realidad del municipio que pudiera verse afectado.

ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 3. b.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de: «...protección ambiental e interés social», la frase: «así como las infraestructuras necesarias

para la accesibilidad y la no discriminación de las personas con discapacidad, y siempre...».

JUSTIFICACIÓN

Garantizar los derechos de todos los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 31
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 5.**

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«5. El suelo declarado Parque Nacional no podrá ser objeto de ningún tipo de transformación no contemplada en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en ningún caso podrá ser susceptible de urbanización, al considerarse suelo no urbanizable de especial protección. En el mismo no será factible la nueva edificación dispersa con fines residenciales o de cualquier otro tipo, salvo cuando se trate de construcciones de carácter tradicional vinculadas a aquellos usos agrarios que puedan mantenerse o para la gestión del Parque Nacional.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 32
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir al final del texto:

«El Director-Conservador del Parque deberá ser elegido por consenso necesario de todos los implicados.»

JUSTIFICACIÓN

Para mejorar la gestión del Parque.

ENMIENDA NÚM. 33
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17. 2. b.**

ENMIENDA

De modificación.

Añadir después del Parque...

«si no se hubiera ya establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales», delimitando... (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 34
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17. 2. d.**

ENMIENDA

De modificación.

Añadir al final del párrafo:

«, si no se hubiese establecido ya en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 35
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17. 2. e.**

ENMIENDA

De modificación.

Añadir al final del párrafo:

«, si no se hubieran establecido ya en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 36
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17. 2. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva letra g) al apartado 2 del artículo 17 con el siguiente texto:

Artículo 17.2.g).

«Las previsiones necesarias para garantizar, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 diciembre, la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, que no podrán ser discriminadas en el acceso, utilización y participación en cualesquiera de las instalaciones, actividades o iniciativas existentes o promovidas en el seno de los Parques Nacionales.»

JUSTIFICACIÓN

La no discriminación de todos los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 37
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir al final del texto:

«La representación en los Patronatos de la Administración General del Estado y de la Administración de la, o, las Comunidades Autónomas será paritaria.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende mantener el marco actual ya existente de representación de las Administraciones en lo Patronatos donde, por la Ley 41/1997 se estableció la paridad entre representantes de la Administración General del Estado y de las Administraciones Autonómicas en los mismos.

ENMIENDA NÚM. 38
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir al final del texto:

«Entre otras, deberán estar representadas las organizaciones agrarias, pesqueras, empresariales, cinegéticas y sindicales, así como una representación de las asociaciones de propietarios de terrenos incluidos en los Parques Nacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Al igual que en el Consejo de la Red se hace referencia a las distintas organizaciones y asociaciones, también deben figurar en el caso de los patronatos.

ENMIENDA NÚM. 39
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18. 2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir después de:

«...éstas establecerán de común acuerdo la adscripción al Patronato», «...en todo caso, la Presidencia del Patronato será rotatoria por el orden que se establezca entre las partes, y en caso de no haber acuerdo, por el orden de mayor a menor superficie contenida en el Parque». (Resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejorar el funcionamiento del Patronato.

ENMIENDA NÚM. 40
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18. 4. d.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la palabra «aprobar», por la palabra «informar».

JUSTIFICACIÓN

Adaptar la Ley a la doctrina del Tribunal Constitucional en este punto.

ENMIENDA NÚM. 41
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18. 4. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva letra l) al apartado 4 del artículo 18 con el siguiente texto:

«l) Informar posibles propuestas de adquisición de terrenos, integrados en el Parque Nacional, por parte de las Administraciones autonómicas o el Ministerio de Medio Ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 42
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir:

«podrán conceder», por: «concederán».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 43
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19. 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del párrafo:

«La determinación de estas ayudas se establecerá reglamentariamente y, en cualquier caso, tenderán a hacer viables económicamente las actividades tradicionales, a fomentar aquellas actividades compatibles con la conservación del medio ambiente, crear empleo y, en general, potenciar aquellas actividades que tiendan a la mejora de la calidad de vida.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 44
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del párrafo:

«Para ello contará con los recursos que le hayan sido transferidos desde la Administración General del Estado y con los suyos propios. En el caso de los Parques Nacionales que se declaren en aplicación de la presente Ley, las aportaciones de cada Administración Autonómica deberán al menos igualar las de la Administración General del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la financiación adecuada.

ENMIENDA NÚM. 45
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la frase:

«podrán acordar», por: «acordarán».

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la sostenibilidad financiera de los Parques.

ENMIENDA NÚM. 46
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la frase:

«Podrán acordar igualmente», por «acordarán».

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la financiación de los Parques.

ENMIENDA NÚM. 47
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria única.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Disposición Transitoria Única». Debe decir: «Disposición Transitoria Primera».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 48
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición transitoria segunda con el siguiente texto:

«Aquellos Parques Nacionales cuyo procedimiento de declaración se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, a efectos de tramitación y declaración, por lo establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres, así como por el Real Decreto 1803/1999, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el funcionamiento de los Parques Nacionales.

ENMIENDA NÚM. 49 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del punto 1 del anexo que quedará redactado de la siguiente forma:

«1. Sistemas Naturales Terrestres Españoles a Representar en la Red de Parques Nacionales

- Matorrales supraforestales, pastizales de alta montaña, estepas leñosas de altura y cascajares.
- Bosques mixtos atlánticos del piso colino o montano.
- Robledales, hayedos y abedulares.
- Quejigares y melojares.
- Encinares, carrascales, alcornoques, y acebuchales.
- Abetales y pinsapares.
- Pinares, sabinares y enebrales.
- Garrigas xerófilas mediterráneas.
- Estepares mediterráneos, espartales y albardinales.
- Zonas desérticas costeras y de interior.
- Bosque de laurisilva.
- Monte verde de fayal-brezal.
- Tabaibales-cardonales y otras formaciones termomacaronésicas.
- Cursos de agua y bosques de ribera.
- Humedales y lagunas de alta montaña.
- Lagunas halófilas, saladares y aljezares.

— Estructuras y formaciones geológicas singulares del Orógeno Varisco en el Macizo Ibérico.

— Estructuras y formaciones geológicas singulares del basamento, unidades alóctonas y cobertera mesozoica de las Cordilleras Alpinas.

— Estructuras y formaciones geológicas singulares de las cuencas cenozoicas continentales y marinas.

— Sistemas volcánicos.

— Depósitos, suelos edáficos y formas de modelado singulares representativos de la acción del clima actual y del pasado.

— Depósitos y formas de modelado singulares de origen fluvial y eólico.

— Depósitos y formas de modelado costeros y litorales.

— Sistemas kársticos en carbonatos y evaporitas.»

JUSTIFICACIÓN

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Natural y Cultural Mundial, acordada por la Conferencia General de la UNESCO en París en 1972, y suscrita por España en 1982 («BOE» de 1 de julio), define en su Artículo 2 el patrimonio natural como los monumentos naturales, formaciones geológicas y fisiográficas, hábitats de especies amenazadas y lugares naturales con valor excepcional desde el punto de vista estético o científico. En consecuencia, el patrimonio geológico y la geodiversidad forman parte del patrimonio natural. Este hecho, que puede parecer evidente, es tradicionalmente ignorado por una gran parte de la legislación española cada vez que, al tratar el patrimonio natural, se asume que sólo está representado por el patrimonio biológico y su diversidad (ecosistemas, hábitats y especies), olvidando el patrimonio geológico y su diversidad. Cuando el Gobierno de España suscribió la Convención de París, asumió la definición anterior como válida y debe actuar en consecuencia a la hora de conservar lo más representativo y valioso del patrimonio natural español.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 11 enmiendas al Proyecto de Ley de la Red de Parques Nacionales.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 2007.—El Portavoz Adjunto, **Enrique Federico Curiel Alonso**.

ENMIENDA NÚM. 50 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. b**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo 3.b) en los siguientes términos:

Artículo 3. Definiciones.

«(...)

b) Zona periférica de protección, en los Parques Nacionales donde exista, es el espacio marítimo o terrestre exterior, continuo y colindante a un Parque Nacional, dotado de un régimen jurídico propio destinado a proyectar los valores del Parque en su entorno y a amortiguar los impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior sobre el interior del Parque Nacional.»

JUSTIFICACIÓN

Error gramatical.

ENMIENDA NÚM. 51 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado 3 del artículo 6 y se ajusta la numeración del resto de los apartados.

JUSTIFICACIÓN

El contenido de este apartado tiene carácter reglamentario y, en consecuencia, no tiene cabida en una ley básica. Cabe subrayar que este mismo artículo 6, en su párrafo segundo, indica que el funcionamiento del Consejo de la Red se determinará reglamentariamente.

ENMIENDA NÚM. 52 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 1. b.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 9.1.b. en los siguientes términos:

«Art. 9.1.b) Contará con una proporción relevante de las especies y comunidades propias del sistema natural que pretenda representar en la Red, o de aquéllas más sin-

gulares o amenazadas en España, así como capacidad territorial y ecológica para garantizar que estas especies y comunidades, con tamaños de poblaciones ecológicamente significativos, puedan mantener o alcanzar un estado de conservación favorable.»

JUSTIFICACIÓN

Error gramatical.

ENMIENDA NÚM. 53 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 10, apartado tercero, en los siguientes términos:

«Art. 10.3. La iniciativa para la declaración como Parque Nacional de un espacio natural corresponde al órgano que determine la Comunidad Autónoma o al Gobierno del Estado. En todo caso, la iniciativa se formalizará mediante la aprobación inicial de la propuesta por las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se encuentren situados.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de eliminar la duplicidad que refleja el texto que, por error, alude al acuerdo favorable de la Asamblea Legislativa de las Comunidades Autónomas en dos ocasiones: en el párrafo 3 del artículo 10 y en el párrafo 6.

ENMIENDA NÚM. 54 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado ocho al artículo 10.

Artículo 10. Apartado 8.

«Tras los trámites anteriores, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales el proyecto de Ley para su tramitación.»

JUSTIFICACIÓN

Es preciso incorporar un nuevo apartado al artículo actual que, sin modificar en absoluto el procedimiento, indique cómo concluye el mismo.

—————
ENMIENDA NÚM. 55
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 3. a), segundo párrafo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo 13.3.a), segundo párrafo en los siguientes términos:

«La administración gestora del Parque Nacional podrá programar y organizar actividades de control de poblaciones y de restauración de hábitats, de acuerdo con los objetivos y determinaciones del Plan Director y del Plan Rector de Uso y Gestión.»

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, se trata de evitar errores de interpretación en cuanto al contexto en que se lleva a cabo el control de poblaciones y, en segundo, incorporar una referencia a la restauración de hábitats que es otra de las herramientas de gestión que debe utilizarse igualmente en consonancia con los objetivos y determinaciones de los instrumentos de planificación: el Plan Director y el Plan rector de uso y gestión.

—————
ENMIENDA NÚM. 56
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo 13, apartado 5, en los siguientes términos:

«Art. 13.5. El suelo objeto de la declaración de Parque Nacional no podrá ser susceptible de urbanización ni edificación, sin perjuicio de lo que determine el Plan rector de uso y gestión en cuanto a las instalaciones precisas para garantizar su gestión y contribuir al mejor cumplimiento de los objetivos del Parque Nacional.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de precisar que, independientemente de la imposibilidad de urbanizar el territorio declarado como Parque Nacional, cabe la ejecución, cuando sea preciso, de instalaciones asociadas a la gestión del Parque Nacional.

—————
ENMIENDA NÚM. 57
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional quinta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la Disposición adicional quinta en los siguientes términos:

«Las Administraciones Públicas asumirán el pago de las indemnizaciones por las limitaciones en los bienes y derechos patrimoniales legítimos, establecidas en los Parques Nacionales. Corresponderá a la Administración General del Estado el pago de aquéllas que deriven de la legislación básica en la materia y del Plan Director de la Red de Parques Nacionales. Corresponderá a las Comunidades Autónomas el pago de las indemnizaciones por las limitaciones restantes.»

JUSTIFICACIÓN

Error gramatical.

—————
ENMIENDA NÚM. 58
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la Disposición final primera, apartado primero, en los siguientes términos:

«Esta Ley, que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia en materia de legislación básica de protección del medio ambiente, tiene carácter básico, excepto la disposición adicional segunda, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 59
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el apartado tercero de la disposición final primera.

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento de los derechos de tanteo y retracto como facultad de una Administración pública, con la finalidad de proteger el medio ambiente (artículo 13.2 del Proyecto), debe ampararse en el 149.1.23.^a de la Constitución y no, como se indica erróneamente, en el artículo 149.1.8.^a. Así lo señaló en su día el Tribunal Constitucional en sus Sentencias 102/1995 y 156/1995.

ENMIENDA NÚM. 60
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado primero del anexo en los siguientes términos:

«1. Sistemas Naturales Terrestres Españoles a representar en la Red de Parques Nacionales

- Matorrales supraforestales, pastizales de alta montaña, estepas leñosas de altura, y cascajares.
- Formas de relieve y elementos geológicos singulares del macizo Ibérico y las cordilleras Alpinas.
- Formaciones y relieves singulares de montaña y alta montaña.
- Sistemas naturales singulares de origen glaciario y periglaciario.
- Sistemas naturales singulares de origen kárstico.
- Bosques mixtos atlánticos del piso colino o montano.

- Robledales, hayedos y abedulares.
- Quejigares y melojares.
- Encinares, carrascales, alcornoques y acebuchales.
- Abetales y pinsapares.
- Pinares, sabinares y enebrales.
- Garrigas xerófilas mediterráneas.
- Estepares mediterráneos, espartales y albardinales.
- Sistemas y formaciones asociadas a las cuencas terciarias continentales y marinas.
- Zonas desérticas costeras y de interior.
- Bosque de laurisilva.
- Monte verde de fayal-brezal.
- Tabaibales-cardonales y otras formaciones termomacaronésicas.
- Cursos de agua y bosques de ribera.
- Cañones fluviales sobre relieves estructurales.
- Depósitos y formas con modelado singular de origen fluvial y eólico.
- Costas, acantilados, dunas y depósitos litorales.
- Humedales y lagunas de alta montaña.
- Lagunas halófilas, saladares y aljezares.
- Lagunas de agua dulce, carrizales, espadañales y juncales, y herbazales de «tabla» con encharcamiento temporal.
- Humedales costeros y marismas litorales.
- Sistemas naturales singulares de origen volcánico.»

JUSTIFICACIÓN

El listado inicial de sistemas presentaba algunas imprecisiones y duplicaciones en lo referido a la participación de los aspectos geológicos en la conformación de los sistemas naturales. La nueva propuesta, que no se aparta de los objetivos ni el alcance pretendidos con la lista original, presenta un mayor rigor conceptual, y es el resultado de una iniciativa conjunta desarrollada junto con la comunidad científica geológica.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al Proyecto de Ley de la Red de Parques Nacionales.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 2007.—El Portavoz,
Ramón Aleu i Jornet.

ENMIENDA NÚM. 61
Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se eliminan los puntos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y k) del apartado 1 del artículo 5.

El apartado j) pasa a ser el apartado a).

JUSTIFICACIÓN

Nuestro grupo parlamentario entiende que una red debe consistir precisamente en una unión multipolar de diversos agentes implicados en la defensa y conservación del patrimonio natural. Así, se comparten los objetivos de la red pero se entiende que no es productivo centralizar las funciones más significativas de planificación y control en la Administración General del Estado. En este sentido se propone que las funciones que la ley reserva a la Administración General del Estado se atribuyan a un órgano realmente representativo de los diversos nudos de la red, o sea, a un órgano representativo de las diversas comunidades autónomas, que son las competentes en materia de conservación de la biodiversidad. Se relegan a la Administración General del Estado la responsabilidad de financiar el sistema, ya sea como aportación directa a los diversos parques nacionales como a sus áreas de influencia socioeconómica.

ENMIENDA NÚM. 62 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se elimina el apartado 2 del artículo 5.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 63 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se eliminan los términos «colegiado de carácter consultivo» del apartado 1 del artículo 6.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 64 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el enunciado del apartado 4 del artículo 6, quedando con el siguiente texto:

«4. Corresponde al Comité Plenario del Consejo informar sobre:»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la nueva propuesta de configuración del Consejo de la Red.

ENMIENDA NÚM. 65 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 5.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un apartado 5 al artículo 6.

«5. Corresponde al Comité Permanente del Consejo de la Red:

a) Elaborar el Plan Director de la Red de Parques Nacionales y sus revisiones, incluyendo las directrices y criterios comunes para la gestión de valores cuya conservación ha sido declarada como de interés general.

b) Realizar el seguimiento y la evaluación general de la Red, en particular del cumplimiento y grado de alcance de sus objetivos.

c) Desarrollar el programa específico de actuaciones comunes y horizontales de la Red incluido en el Plan Director.

d) Proponer instrumentos de cooperación para la consecución de los objetivos de cada uno de los Parques Nacionales y de la Red en su conjunto.

e) Facilitar la comunicación y el intercambio de experiencias e investigaciones entre el colectivo de personas que trabajan en la Red.

f) Contribuir a la implicación de los agentes sociales y a la participación de la sociedad en la consecución de los objetivos de la Red.

g) Promover la aplicación de los mecanismos que establezcan las respectivas leyes declarativas para la supresión de los usos declarados con carácter básico como incompatibles con los objetivos de la Red para el Parque Nacional.

h) Promover, en el marco de los objetivos de la Red y basándose preferentemente en acuerdos voluntarios, el incremento y consolidación del patrimonio público en la Red de Parques Nacionales.

i) Promover un mejor conocimiento científico en materias relacionadas con la Red de Parques Nacionales y una adecuada difusión de la información disponible.

j) Representar a España en las redes internacionales equivalentes, participando en sus iniciativas, y establecer mecanismos de cooperación internacional que permitan la proyección externa de la Red.

La participación de la Red de Parques Nacionales en determinadas redes internacionales no excluye la posibilidad de que también participen concurrentemente comunidades autónomas que tengan atribuida la competencia de participar en los organismos internacionales competentes en materias de su interés.

k) Definir las proporciones de las diversas asignaciones presupuestarias que la Administración General del Estado haga a través de los Presupuestos Generales a cada parque nacional mediante fórmulas y criterios transparentes y justificados.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la nueva propuesta de configuración del Consejo de la Red. Las facultades que se atribuyeron en el Proyecto de Ley en exclusividad a la Administración General del Estado se conceden a un Comité Permanente que estará compuesto por representantes de las Comunidades Autónomas con presencia de Parques Nacionales y la Administración General del Estado.

ENMIENDA NÚM. 66 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un apartado 6 al artículo 6 con el siguiente texto:

«5. Cada tres años la Comisión Permanente del Consejo de la Red elaborará un informe de situación de la Red de

Parques Nacionales que se elevará al Senado y se hará público. Dicho informe ira acompañado de un anexo con la situación en cada uno de los Parques Nacionales elaborado por su administración gestora.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la nueva propuesta de configuración del Consejo de la Red.

ENMIENDA NÚM. 67 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 7.

Donde dice:

«Ministerio de Medio Ambiente»

Que diga:

«la Comisión Permanente del Consejo de la Red.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la nueva propuesta de configuración del Consejo de la Red.

ENMIENDA NÚM. 68 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 20.

Donde dice:

«artículo 5»

Que diga:

«artículos 5 y 6.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la nueva propuesta de configuración del Consejo de la Red.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al Proyecto de Ley de la Red de Parques Nacionales.

Palacio del Senado, 7 de febrero de 2007.—El Portavoz, **Pere Macias i Arau**.

ENMIENDA NÚM. 69
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. b**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 3. Definiciones.

«b) Zona periférica de protección: es el espacio marítimo o terrestre exterior, continuo y colindante a un Parque Nacional, dotado de un régimen jurídico propio destinado a proyectar los valores del Parque en su entorno y a amortiguar los impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior sobre el interior del Parque Nacional.

También podrán tener la condición de Zona periférica de protección los espacios contiguos al Parque nacional que tengan algún tipo de protección siempre que ésta se corresponda, como mínimo, con la exigida a las zonas periféricas.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime en el primer párrafo la referencia «allí en los Parques donde exista» por considerar necesario que exista una zona periférica de protección en todos los parques nacionales.

Se adiciona un segundo párrafo para que los parques nacionales que limiten con parques naturales puedan contar también con zonas periféricas de protección.

ENMIENDA NÚM. 70
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. g**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 4. Objetivos de la Red.

«g) Contribuir a la concienciación ambiental en la sociedad, en colaboración con las instituciones y organizaciones pertinentes, facilitando de forma especial el acceso a las personas con alguna discapacidad.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone añadir que de forma especial se considere facilitar el acceso de las personas con alguna discapacidad.

ENMIENDA NÚM. 71
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. 1. k**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 5. Funciones de la Administración General del Estado.

«k) Representar a España, en el marco de sus competencias, en las redes internacionales equivalentes, participando en sus iniciativas, y establecer mecanismos de cooperación internacional que permitan la proyección externa de la Red, sin perjuicio de la capacidad de acción exterior que tenga cada Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificar que existen Comunidades Autónomas, como Catalunya, que tienen reconocidas competencias de acción exterior. De esta forma, el Estado debe adaptar su representación exterior a las competencias que cada Comunidad tenga reconocidas en su Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA NÚM. 72
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 6. El Consejo de la Red.

«En el seno de las Cortes Generales se crearán por lo menos dos grupos de trabajo, uno de ellos que se corresponderá con las administraciones gestoras y otro grupo relativo a métodos de evaluación técnica de los Parques Nacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone sustituir la referencia al Congreso por la de Cortes Generales para posibilitar la participación del Senado.

ENMIENDA NÚM. 73 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 7. Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

«3. El Plan Director de la Red ...(igual), previo informe del Consejo de la Red y la aprobación del Senado. Para su elaboración...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Incorporar la aprobación previa del Plan Director de la Red de Parques Nacionales del Estado por parte del Senado, al ser éste el escenario adecuado para el debate de las iniciativas de contenido territorial.

ENMIENDA NÚM. 74 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 9. Requisitos de los Parques Nacionales.

«f) Deberá contar con una zona periférica de protección que quedará definida en la Ley de declaración de Parque Nacional y en el Plan de usos y gestiones de los Parques Nacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Se incorpora como requisito para los Parques Nacionales contar con una zona periférica de protección por considerar que su existencia resulta necesaria en todos los casos, como zona de transición.

ENMIENDA NÚM. 75 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Disposición final tercera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

«El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las potestades estatutarias legislativas, reglamentarias y de funciones ejecutivas de cada Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificar el marco legislativo propio del Estado en relación a las competencias para el desarrollo y ejecución de la legislación básica que tienen las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Artículo 3	GP Socialista (GPS)	50
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	69
Artículo 4	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	13
	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	14
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	70
Artículo 5	Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)	2
	Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)	3
	Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)	4
	GP Popular en el Senado (GPP)	22
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	61
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	62
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	71
Artículo 6	Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)	5
	GP Popular en el Senado (GPP)	23
	GP Popular en el Senado (GPP)	24
	GP Socialista (GPS)	51
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	63
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	64
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	65
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	66
GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	72	
Artículo 7	Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)	6
	Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)	7
	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	15
	GP Popular en el Senado (GPP)	25
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	67
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	73
Artículo 9	Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)	8
	GP Popular en el Senado (GPP)	26
	GP Popular en el Senado (GPP)	27
	GP Socialista (GPS)	52
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	74
Artículo 10	GP Socialista (GPS)	53
	GP Socialista (GPS)	54
Artículo 12	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	16
	GP Popular en el Senado (GPP)	28
	GP Popular en el Senado (GPP)	29
Artículo 13	Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)	9
	Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX)	10
	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	17
	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	18
	GP Popular en el Senado (GPP)	30
	GP Popular en el Senado (GPP)	31
	GP Socialista (GPS)	55
	GP Socialista (GPS)	56

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Artículo 15	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	19
Artículo 16	Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX) GP Popular en el Senado (GPP)	11 32
Artículo 17	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC) GP Popular en el Senado (GPP) GP Popular en el Senado (GPP) GP Popular en el Senado (GPP) GP Popular en el Senado (GPP)	20 33 34 35 36
Artículo 18	GP Popular en el Senado (GPP) GP Popular en el Senado (GPP)	37 38 39 40 41
Artículo 19	GP Popular en el Senado (GPP) GP Popular en el Senado (GPP)	42 43
Artículo 20	GP Popular en el Senado (GPP) GP Popular en el Senado (GPP) GP Popular en el Senado (GPP) GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	44 45 46 68
Artículo 23	GP de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)	21
Disposición adicional segunda	Sr. Mur Bernad, José María (GPMX)	1
Disposición adicional quinta	GP Socialista (GPS)	57
Disposición transitoria única	GP Popular en el Senado (GPP)	47
Disposición transitoria nueva	Sr. Cuenca Cañizares, Eduardo (GPMX) GP Popular en el Senado (GPP)	12 48
Disposición final primera	GP Socialista (GPS) GP Socialista (GPS)	58 59
Disposición final tercera	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	75
Anexo	GP Popular en el Senado (GPP) GP Socialista (GPS)	49 60

Edita: © SENADO. Plaza de la Marina Española, s/n. 28071. Madrid.
Teléf.: 91 538-13-76/13-38. Fax 91 538-10-20. <http://www.senado.es>.

E-mail: dep.publicaciones@senado.es.

Imprime: ALCANIZ-FRESNO'S - SAN CRISTÓBAL UTE
C/ Cromo, n.º 14 a 20. Polígono Industrial San Cristóbal
Teléf.: 983 21 31 41 - 47012 Valladolid
af@alcanizfresnos.com.

Depósito legal: M. 12.580 - 1961